

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00859-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique el domicilio del deudor (artículo 82-2).
2. Acredítese que el poder conferido a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S representada legalmente por el señor Mauricio Ortega Araque fue remitido desde el correo de su poderdante (ALPHA CAPITAL S.A.S), atinente a [dalarcon@alphacredit.co](mailto:dalarcon@alphacredit.co) al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final)<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020, ya que se remitió desde [natatia.sandoval@alphacredit.co](mailto:natatia.sandoval@alphacredit.co), reportado como de propiedad de la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres apoderada especial de la entidad ejecutante.
3. Señale las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad accionante, lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 82-10 del C.G del P., el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. En cuanto al correo electrónico reportado como de pertenencia del ejecutado Héctor Fabio Roa Bedoya, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62edc714c33c959cc66a0a25bd825c71ddab68ed16c16cc9df4032bb18fb20a3**

Documento generado en 03/11/2021 03:50:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**